



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	INTERDICIÓN y GUARDA
DEMANDANTE:	GONZALO ALEJO NIÑO
RADICACIÓN:	2017-01267
ASUNTO:	NIEGA

El procurador delegado 64 (Dr. HENRY ZÁRATE CORTÉS) solicita se remueva del cargo de guardadora principal de GONZALO ALEJO NIÑO, a su hermana IRMA FABIOLA ALEJO NIÑO, y como consecuencia, se designe guardador que asuma la representación de aquel. Posteriormente, el procurador 246 judicial I, (Dr. PABLO SERGIO SANDINO BADILLO GARCÍA) solicita dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y, por último, el señor JAVIER ALEJO NIÑO solicita información según solicitud procurador anterior.

Sobre el cambio de GUARDADOR, es necesario mencionar que la ley 1996 de 2019 derogó expresamente el artículo 52 de la Ley 1306 de 2009, que regulaba la figura del CURADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, luego lo solicitado por el procurador delegado es improcedente.

Derogada entonces, la figura de CURADOR O GUARDA, sobreviene la ley 1996 de 2019, la cual estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en cuyo capítulo V, entró en vigencia en el mes de agosto de 2021, por lo que no podemos hablar de REMOCIÓN DE GUARDADOR (Ley 1306 de 2009), sino que debe ser denominado ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO; ahora para el caso de las personas declaradas interdictas mediante sentencia se debe citar al discapacitado y a los guardadores designados para que, indiquen si requieren de adjudicación de apoyos, pudiéndolo hacer directamente la persona reputada como discapacitada en un plazo no mayor a 36 meses a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la citada ley, solicitud que no ha hecho el discapacitado ni su guardador suplente (JOSÉ LEONARDO ALEJO NIÑO) y el despacho aún está dentro del término señalado en la Ley.

Finalmente, el señor JAVIER ALEJO NIÑO puede obtener información del proceso en la página de la rama judicial TYBA, donde será registrada la presente providencia.

En consecuencia, se negará las solicitudes de los procuradores delegados, para que se solicite por la persona indicada el requerimiento de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, como lo señala los artículos 38 y 56 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

NEGAR la solicitud de la procuraduría, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 19
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA